



Ast Demp

9068575-0065

MINTRABAJO No. Radicado 06EI201633210000004131
Fecha 2016-10-26 07:33:03 am
Remitente ECOLO
Destinatario CENTRO NACIONAL DE EDUCACION
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1
COR06EI201633210000004131

Puerto Wilches, 10 de octubre de 2016

MEMORANDO

PARA: Dr. MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: INSPECTOR DE TRABAJO

ASUNTO: Constancia de Depósito de Convención Colectiva de Trabajo

De manera atenta me permito remitir a su despacho para su conocimiento y demás fines pertinente la Constancia de Depósito de Convención Colectiva de Trabajo, de la ASOCIACIÓN SANTANDEREANA DE SERVIDORES PÚBLICOS "ASTDEMP Seccional Puerto Wilches, celebrado con la empresa AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. E.S.P. del municipio de Puerto Wilches.

Cordialmente,



JULIO ENRIQUE POMBO RAMOS

Anexos: (24 folios)

Transcribió: Sugey R.
Revisó: J. Pombo
Ruta: D:\SUGEY\DOCUMENTOS_2016\MEMORANDOS_2016.doc





**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Santander
Inspector de Trabajo de Puerto Wilches
Número 001**

CIUDAD:	Puerto Wilches	FECHA:	05	10	2016	HORA	04:50 P.M.
----------------	----------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JHON JAIME PEINADO PEDRAZA		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. 91.326.355 de Puerto Wilches - Santander		
CALIDAD	Presidente		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 7 No 10-25 Barrio Ciénaga - Puerto Wilches - Santander		
No. TELÉFONO	311-2871740	Correo Electrónico	astdempuertowilches_2016@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. E.S.P.					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	ASOCIACIÓN SANTANDEREANA DE SERVIDORES PÚBLICOS					
CUYA VIGENCIA ES	ASTDEMP Seccional Puerto Wilches					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	(03) Tres	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	No. Folios		XXXXXXXXXXXXXXXXXX		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

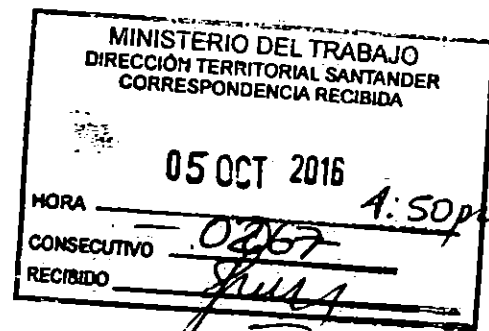
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

JULIO ENRIQUE POMBO RAMOS
Inspector de Trabajo

JHON JAIME PEINADO PEDRAZA
El Depositante

Puerto Wilches, 5 de octubre de 2016



Doctor
JULIO ENRIQUE POMBO RAMOS
Inspector de Trabajo
Puerto Wilches-Santander

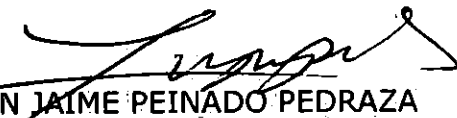
Asunto: Entrega copia Convención ASTDEMP y Aguas de Puerto Wilches.

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito allegarle un ejemplar de la convención suscrita entre aguas de Puerto Wilches-Santander y la Asociación Santandereana de servidores Públicos, ASTDEMP.

Se adjunta lo enunciado.

Cordialmente,


JHON JAIME PEINADO PEDRAZA
Presidente ASTDEMP



**ACTA DE REUNION
(MARZO 28 DE 2016)**

En el municipio de Puerto Wilches, Departamento de Santander, hoy 28 de Marzo de 2016, siendo las 11:00 a.m, se reunieron en el municipio de Puerto Wilches, en la oficina AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. E.S.P., ubicada en la Cra 3 No. 4-76 , los señores **EDUARDO LOPEZ RINCON**, con CC 91.250.615 y **AMADIS GUERRA RANGEL** con CC N° 37.685.086 Asesores de "ASTDEMP" y por parte de la empresa AGUAS DE PUERTO WILCHES SAS ESP; el Doctor **ERICH FABIAN TORRES JIMENEZ**, Gerente , **LAUDY PATRICIA BELTRAN ALCOCER** tesorera, y por parte de la comisión negociadora de la empresa AGUAS DE PUERTO WILCHES SAS ESP el señor **JOSE EUSEBIO GARCIA** y **DORAIDA SABAYE GIL** , con el fin de fijar la fecha y hora para la negociación del pliego de peticiones y convención colectiva, presentado por los funcionarios ante la empresa AGUAS DE PUERTO WILCHES. Seguidamente por unanimidad se fija el día 31 de marzo a las 8:00 a.m. en las instalaciones de la empresa AGUAS DE PUERTO WILCHES, para llevar a cabo la reunión para la negociación del pliego de peticiones y así mismo quedan como negociadores por parte de la empresa AGUAS DE PUERTO WILCHES SAS ESP el Doctor **ERICH FABIAN TORRES JIMENEZ** Gerente y **LAUDY PATRICIA BELTRAN ALCOCER** Tesorera.

Siendo las 11:25 a.m del día 28 de marzo del 2016, dio lectura al acta el cual fue puesto en consideración y aprobado por unanimidad.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron.

EDUARDO LOPEZ RINCON
CC 91.250.615
Asesor ASTDEMP


AMADIS GUERRA RANGEL
CC. 37.685.086
Asesor ASTDEMP

ERICH FABIAN TORRES JIMENEZ
Gerente
Negociador
AGUAS DE PUERTO WILCHES

LAUDY PATRICIA BELTRAN ALCOCER
Tesorera
Negociador
AGUAS DE PUERTO WILCHES SAS ESP

DORAIDA SABAYE GIL
Comisión Negociadora

JOSE EUSEBIO GARCIA
Comisión Negociadora.

	ACTA DE REUNION	PUERTO WILCHES
		Correspondencia
		Fecha de Vigencia 2016

ACTA Nº 001 DE 2016

**NEGOCIACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA
EMPRESA AGUAS DE PUERTO WILCHES**

En Puerto Wilches, siendo las dos (02:00) de la tarde del día 31 de marzo de 2016, se reunieron en las instalaciones de Aguas de Puerto Wilches las comisiones negociadoras de la Convención Colectiva de los Trabajadores Oficiales de Aguas de Puerto Wilches, por parte de la Empresa los Doctores ERICH FABIAN TORRES JIMÉNEZ Y LAUDY PATRICIA BELTRAN ALCOCER, por parte del sindicato ASTDEMP, AMADIS GERRA RANGEL, Y JOSE EUSEBIO GARCIA RODRIGUEZ, se inicia con la solicitud del Gerente ERICH FABIAN TORRES JIMENEZ, estudiar las hojas de vida de los funcionarios para dar claridad de quienes son los trabajadores oficiales, por tal motivo, AMADIS GUERRA RANGEL, solicita se aplace la reunión para realizar la revisión minuciosa de las hojas de vida de los funcionarios, quedando como fecha para la próxima reunión, el día 09 de abril del presente año, a las nueve (09:00) de la mañana..

Se da por terminada la reunión siendo las cuatro y treinta (04:30) de la tarde del día 31 de marzo del 2016 siendo firmada por los que en ella intervinieron.



ERICH FABIAN TORRES JIMENEZ
 Gerente Aguas de Puerto Wilches


LAUDY PATRICIA BELTRAN ALCOCER
 Tesorera Aguas de Puerto Wilches

Por el sindicato ASTDEMP


AMADIS GUERRA RANGEL
 Negociadora ASTDEMP


JOSE EUSEBIO GARCIA RODRIGUEZ
 Negociadora ASTDEMP

	ACTA DE REUNION	PUERTO WILCHES
		Correspondencia
		Fecha de Vigencia 2016

FECHA	DD	MM	AA	Hora de inicio	9:00 a-m	ACTA N°02 2016
	18	MAYO	2016	Hora de Finalización	4:00 p.m	

1. ASISTENTE: Se anexa relación de asistente

2. ASUNTO-OBJETO
 Continuación del proceso de Convención colectiva con base en los Pliegos presentados por la Presidenta de la Subdirectiva de ASTDEMP, AMADÍS GUERRA RANGEL, a través de oficio de fecha febrero 26 de 2016.


3. ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación del quorum
2. Saludos por parte del Doctor ERICH FABIAN TORRES JIMENEZ, Gerente General de la empresa AGUAS DE PUERTO WILCHES SAS ESP.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Compromiso de la reunión
5. Propósitos y varios.

4. COMPROMISO DE LA REUNION

1. El llamado a lista y verificación del quorum se cumplió con el control de asistencia-listado de participantes, anexo a la presente y que hace parte integral de la misma
2. El Doctor ERICH FABIAN TORRES JIMENEZ, Gerente General de la empresa AGUAS DE PUERTO WILCHES SAS ESP, expreso un saludo a todos los asistentes manifestando que espera que en esta reunión se culmine la negociación.
3. Lectura y Aprobación del Acta 01, fue aprobada por unanimidad.
4. Desarrollo en si del objeto de la reunión, el Doctor ERICH FABIAN TORRES JIMENEZ, Gerente General de la empresa AGUAS DE PUERTO WILCHES SAS ESP, reiteró la posición de la empresa frente a los aprobados que a continuación se relacionan.

Aprobado la representación que ASTDEMP hace como representante sindical de los trabajadores

	ACTA DE REUNION	PUERTO WILCHES
		Correspondencia
		Fecha de Vigencia 2016

oficiales de igual manera reconoce a las Organizaciones de Segundo y Tercer grado a las cuales este y/o decida afiliarse el sindicato, lo mismo que a los asesores sindicales y jurídicos nombrados por la junta directiva de la Asociación Santandereana de Trabajadores Oficiales.

Aprobado el Pliego presentado a la EMPRESA AGUAS DE PUERTO WILCHES SAS ESP será asimilado Convención colectiva de Trabajo a la luz del Código Sustantivo del Trabajo Título 11 Capítulo 1 y sus respectivos Artículos y parágrafos y será aplicable a los trabajadores oficiales al servicio de la EMPRESA AGUAS DE PUERTO WILCHES SAS ESP.

Aprobado la Convención colectiva se denominará ADMINISTRACION, a los representantes DE LA EMPRESA AGUAS DE PUERTO WILCHES SAS ESP... y ASTDEMP a los negociadores y asesores representantes de los trabajadores oficiales afiliados a ASTDEMP.

Aprobado lo de ley para la Adecuación del marco constitucional y legal: Para garantizar el cabal cumplimiento de esta Convención colectiva, dentro del marco constitucional y legal respectivos, la EMPRESA AGUAS DE PUERTO WILCHES, adelantara en forma inmediata los trámites necesarios, si para el efecto, tuviere que presentar un proyecto, decreto, resolución u otro acto jurídico, este se hará con mensaje de urgencia, dentro del mes siguiente a la firma la Convención Colectiva en caso de que se tenga que hacer una adición al presupuesto DE LA EMPRESA AGUAS DE PUERTO WILCHES.

Aprobado el Permiso para la negociación de la Convención colectiva. Los miembros negociadores y asesores por parte de ASTDEMP que sean trabajadores oficiales y laboren al servicio de la Administración dispondrán de permiso sindical, de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo durante todo el tiempo que dure la discusión del Pliego de Peticiones y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo.

Aprobado el párrafo donde no se tomaran represalias de ninguna índole contra quienes hubiere participado en las actividades realizadas, para la negociación del pliego de peticiones o las hubieren asesorado.

Una vez el programa contable tenga la opción de realizar los descuentos, la empresa garantiza efectuar por nómina los descuentos ordinarios y extraordinarios aprobados en la Asamblea de Afiliados. Adicionalmente por una sola vez el descuento del uno (1 %) por ciento del salario básico mensual a todos los empleados públicos beneficiados de la presente Convención colectiva Según lo establece el C.S.T.

Una vez el programa contable tenga la opción de realizar los descuentos, La ADMINISTRACION

AGUAS DE PUERTO WILCHES SAS. ESP

NIT N° 900346154-6

aguasdepuertowilchesasesp@yahoo.es

TEL. 6132179

	ACTA DE REUNION	PUERTO WILCHES
		Correspondencia
		Fecha de Vigencia 2016

garantizará efectuar por nómina los descuentos aprobados en la Asamblea de Afiliados y que por efectos del presente Convención colectiva, beneficie a los trabajadores oficiales que no estén afiliados ASTDEMP, según lo establece el C.S.T.

Aprobado el Convención colectiva que beneficia a todas las personas naturales que durante la vigencia preste sus servicios a la ADMINISTRACION. cuales quiera que sean las fechas y modalidades de sus vinculaciones de los trabajadores oficiales, así mismo cobija a quienes se vinculen con posterioridad a la firma del Convención colectiva. Igualmente, lo relativo al derecho de asociación sindical se entenderá incorporado a las normas legales, los rectamente personal al que beneficia esta Convención colectiva.

➤ **No cobijara los trabajadores que se vinculen bajo la modalidad de prestación de servicios.**


Aprobado los derechos, garantías, condiciones de trabajo, horarios y jornadas laborales, subvenciones y auxilios que extralegalmente o por costumbre han disfrutado los trabajadores oficiales al servicio de la ADMINISTRACION a que se refiere esta Convención colectiva, constituye el derecho adquirido y son irrenunciables.

Del mismo modo son irrenunciables los derechos consagrados en la legislación preexistente; tales como normas, beneficios y derechos concebidos con anterioridad a la firma del presente Convención colectiva y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que las complementen o adicione o sustituyan.

Aprobado **EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD**: La Administración aplicará el principio de favorabilidad para los trabajadores oficiales en el caso de la existencia de duda en la aplicación de aspectos legales y laborales. Igualmente, aplicar las normas y leyes favorables que salgan después de la firma de la presente Convención colectiva para que forme parte de la misma, además, dará respuesta inmediata a cualquier petición presentada por los Representantes Legales de los trabajadores oficiales en materia de información y documentos necesarios para el correcto cumplimiento de las labores sindicales

Aprobado el **MÍNIMO DE DERECHOS Y GARANTÍAS**: Las disposiciones contenidas en la presente Convención colectiva, constituyen el mínimo de derechos y garantías a favor de los trabajadores oficiales a quienes se benefician. No será aplicable en ninguna norma posterior que desmejore, vulnere o elimine los derechos y beneficios consagrados en la legislación vigente y en este Acuerdo.

Aprobado el **FUERO SINDICAL**: La Administración reconoce y respeta el fuero sindical de los dignatarios de ASTDEMP, igualmente, de los miembros de la Comisión Negociadora designados por la junta directiva para ellos hasta por seis (6) meses contados a partir de la firma del Convención colectiva resultante de la negociación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 39, inciso penúltimo de la

	ACTA DE REUNION	PUERTO WILCHES
		Correspondencia
		Fecha de Vigencia 2016

Constitución Política y el Código Sustantivo del trabajo

Aprobado LAS GARANTÍAS: La Administración garantiza a sus afiliados el libre y cabal ejercicio del derecho de Asociación sindical de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política, Artículo 353 y 354 del Código Sustantivo del Trabajo.

Aprobado para que gocen de Fuero Sindical, en los términos del artículo 405 del C.S.T., modificado por el artículo 1 del decreto 204 de 1957; todos los representantes sindicales durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de terminado su periodo. El fuero sindical ampara a los trabajadores oficiales, con idénticos alcances y consecuencias. Desde la presentación del Convención colectiva y desde la denuncia del Pliego de peticiones, hasta un año después de haberse celebrado el nuevo acuerdo.

Aprobado las garantías de Fuero Sindicales.

Aprobado los permisos, serán pedidos por la Junta Directiva, con una antelación no inferior a dos días calendario a la fecha de su iniciación y serán concedidos dentro de un día siguiente a la presentación de la solicitud.

Se aprueba lo de ley para que empresa, suministrare viáticos y pasajes, a los representantes de ASTDEMP que deban desplazarse fuera o dentro del país en cumplimiento de las funciones señaladas de las misiones asignadas por ASTDEMP o por la Federación, Confederación Central de Trabajadores y organización internacional con las cuales el sindicato tenga relación o vinculación

Se aprueba la utilización de las instalaciones, los auditorios y la sala de conferencia que requiera el Sindicato para sus reuniones en los sitios de trabajo

Se aprueba los viáticos, serán pagados antes de salir a la Comisión que los origine, sin perjuicio de que el respectivo servidor posteriormente acredite el cumplimiento de la misma. De igual forma se pagara en caso de prórroga de la comisión.

Aprobado la estabilidad laboral

Aprobado el Manual de Funciones y Requisitos debidamente aprobado deberá ser conocido por todos los trabajadores oficiales y estará a disposición de los mismos. Copia de éste se entregará a los representantes de ASTDEMP

Crear comité paritario, por parte del representante legal de la empresa AGUAS DE PUERTO WILCHES SAS ESP.

	ACTA DE REUNION	PUERTO WILCHES
		Correspondencia
		Fecha de Vigencia 2016

La empresa se compromete a tener en cuenta la participación de ASTDEMP dentro de cualquier proceso tendiente a la Reestructuración de la planta de personal, para lo cual incluirá representantes en el proyecto de acuerdo correspondiente la facultad de ASTDEMP de supervisar que, las razones y motivos que justifiquen tal medida administrativa, sea real y cumpla con los requisitos legales.

En consecuencia ASTDEMP, asistirá activamente con presencia de una comisión en todas y cada una de las instancias, reuniones y sesiones en la cual se discuta lo concerniente a la reforma administrativa. Para lo anterior se tendrá en cuenta en su orden el personal, de la siguiente manera:

Fuero sindical
 Personal cobijado por el artículo transitorio de la ley 100/93
 Madres o padres cabeza de familia
 Discapacitados
 Estudio de la hoja de vida

Se aprueba lo de Ley el **COMPUTO DE TIEMPO DE SERVICIO**

Se aprueba lo de ley las **FALTAS DISCIPLINARIA Y TERMINACIÓN DEL VINCULO LABORAL: LA ADMINISTRACION**, solamente se considerara como faltas disciplinarias causales de terminación del vínculo laboral las establecidas en la ley 734 del 2001.

Se aprueba lo de Ley El despido de un trabajador por causal distinta, se considerara ineficaz. Esto no impide al trabajador oficial ejercer las acciones que le otorgue la Ley. Las partes acuerdan que en ningún caso se aplicara el llamado "Plazo presuntivo" a que se refieren los artículos 40, 43 y 50 del derecho reglamentario 2127 de 1945 por vulnerar ostensiblemente la estabilidad laboral que garantiza el artículo 53 de la Constitución Política y por desconocer la protección especial al trabajo humano. En tal virtud ese plazo será invocado para ningún efecto legal, contractual o convencional.

Se aprueba lo de Ley las Jornadas de Trabajo

Se aprueba lo de Ley los Permisos por necesidad familiar y calamidad doméstica.

Se aprueba lo de Ley las vacaciones.

Se aprueba el Régimen prestacional.

Aprobado la Protección a la maternidad.

Aprobado los elementos Integrantes de salario.


Aprobado lo de Ley Prima de vacaciones

Aprobado lo de Ley Prima de navidad

Aprobado el subsidio de alimentación como lo establece el Gobierno


Aprobado el subsidio de transporte como lo aprueba el gobierno.

Aprobado lo de Ley la Bonificación por servicios prestados.

	ACTA DE REUNION	PUERTO WILCHES
		Correspondencia
		Fecha de Vigencia 2016


<p>Aprobado el 1% más, para el reajuste salarial por encima del incremento que autorice el gobierno nacional.</p>
<p>Aprobado lo de ley la dotación.</p>
<p>Se creara un comité para que haga la gestión para el auxilio educativo para los hijos de los trabajadores de la empresa.</p>
<p>Aprobado la hora de lactancia</p>
<p>Se hará la gestión ante la caja de compensación familiar para el mejoramiento de vivienda de los funcionarios.</p>
<p>Aprobado la promoción a los valores culturales.</p>
<p>Aprobado el 50% del pago mensual de los servicios fúnebres</p>
<p>Aprobado cuando por prescripción media de la E.P.S o A.R.L. recomiende el traslado de un trabajador oficial será cambiado de oficio, no se podrá desmejorar su salario y categoría y se le dará la capacitación y perfeccionamiento personal dentro de la rama específica para que pueda ser ubicado teniendo prelación para el desempeño del nuevo cargo.</p>
<p>Aprobado la publicación de la Convención Colectiva.</p>
<p>Aprobado esta convención colectiva, tendrá una vigencia de cuatro (4) años a partir de la firma del presente. La convención colectiva rige a partir del momento en que se suscribe por los representantes de las partes, sin perjuicio de que se cumpla la formalidad del depósito de la convención colectiva ante el Ministerio de Trabajo y seguridad Social. La convención colectiva regula las relaciones de trabajo de los <i>trabajadores oficiales</i> beneficiados desde la firma y hasta por cuatro (4) años más. No obstante, la mencionada vigencia si ASTDEMP no denunciare la convención colectiva este seguirá rigiendo hasta cuando sea modificado o sustituido por otro que mejore las condiciones de trabajo aquí contenidas.</p>
<p>Se aprueba el CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO: La administración, en desarrollo del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de La Constitución Política. Y en ejercicio de las facultades consagradas en la carta y demás normas aplicables, dentro del mes siguiente a la firma de la convención colectiva, expedirá los Actos Administrativo necesario para darle cabal cumplimiento.</p>

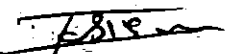
Firma por parte de los asistentes,


ERISH FABIAN TORRES JIMENEZ
 GERENTE
 AGUAS DE PUERTO WILCHES SAS ESP
 ESP


LAUDY PATRICIA BELTRAN
 Tesorera
 AGUAS DE PUERTO WILCHES SAS

	<p>ACTA DE REUNION</p>	<p>PUERTO WILCHES</p>
		<p>Correspondencia</p>
		<p>Fecha de Vigencia 2016</p>


AMADIS GUERRA RANGEL
 Negociadora ASTDEMP


JOSE EUSEBIO GARCIA RODRIGUEZ
 Negociador de Aguas de Pto Wilches



REGISTRO SINDICAL No. 0005 del 29 de Enero de 1998
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de
SANTANDER
Filial CUT SANTANDER



**CONVENCIÓN DE LOS EMPLEADOS OFICIALES AFILIADOS A "ASTDEMP"
EN LA EMPRESA AGUAS DE PUERTO WILCHES SAS ESP**

**PRESENTA LA EMPRESA AGUAS DE PUERTO WILCHES SAS ESP
VIGENCIA AÑO 2016 -2019**

CAPITULO PRIMERO NORMATIVOS

ARTÍCULO PRIMERO: REPRESENTACIÓN SINDICAL: LA EMPRESA AGUAS DE PUERTO WILCHES SAS ESP. Acepta la representación que ASTDEMP hace como representante sindical de los trabajadores oficiales de igual manera reconoce a las Organizaciones de Segundo y Tercer grado a las cuales este y/o decida afiliarse el sindicato, lo mismo que a los asesores sindicales y jurídicos nombrados por la junta directiva de la Asociación Santandereana de Servidores Públicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Convención colectiva presentada a la EMPRESA AGUAS DE PUERTO WILCHES SAS ESP será asimilado como Convención colectiva de a la luz del Código Sustantivo del Trabajo Título 11 Capítulo 1 y sus respectivos Artículos y párrafos y será aplicable a los trabajadores oficiales al servicio de la EMPRESA AGUAS DE PUERTO WILCHES SAS ESP.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la presente negociación de la Convención colectiva se denominará ADMINISTRACION, a los representantes DE LA EMPRESA AGUAS DE PUERTO WILCHES SAS ESP. y ASTDEMP a los negociadores y asesores representantes de los Trabajadores Oficiales afiliados a ASTDEMP.

PARÁGRAFO TERCERO: Adecuación del marco constitucional y legal: Para garantizar el cabal cumplimiento de esta Convención colectiva, dentro del marco constitucional y legal respectivos, la EMPRESA AGUAS DE PUERTO WILCHES, adelantara en forma inmediata los, trámites necesarios, si para el efecto, tuviere que presentar un proyecto, decreto, resolución u otro acto jurídico, este se hará con mensaje de urgencia, dentro del mes siguiente a la firma de la Convención colectiva en caso de que se tenga que hacer una adicción al presupuesto DE LA EMPRESA AGUAS DE PUERTO WILCHES.

PARÁGRAFO CUARTO: Permiso para la negociación de la Convención colectiva los miembros negociadores y asesores por parte de ASTDEMP que sean trabajadores oficiales y laboren al servicio de la Administración dispondrán de permiso sindical, de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo durante todo el tiempo que dure la discusión de la convención laboral y hasta cuando se



REGISTRO SINDICAL No. 0005 del 29 de Enero de 1998

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de

SANTANDER

Filial CUT-SANTANDER



resuelva el conflicto colectivo.

PARÁGRAFO QUINTO: No represalias: la ADMINISTRACION, no tomara represalias de ninguna índole contra quienes hubiere participado en las actividades realizadas, para la Convención colectiva o quienes las hubieren asesorado.

PARÁGRAFO SEXTO: La ADMINISTRACION garantiza efectuar por nómina los descuentos ordinarios y extraordinarios aprobados en la Asamblea de Afiliados Adicionalmente por una sola vez el descuento del uno (1 %) por ciento del salario básico mensual a todos los trabajadores oficiales beneficiados de la presente convención colectiva según lo establece el C.S.T.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La ADMINISTRACION garantizará efectuar por nómina los descuentos aprobados en la Asamblea de Afiliados y que, por efectos de la presente convención colectiva, beneficie a los Servidores Públicos que no estén afiliados ASTDEMP, según lo establece el C.S.T.

ARTÍCULO SEGUNDO: CAMPO DE APLICACIÓN la convención colectiva beneficia a todas las personas naturales que durante la vigencia preste sus servicios a la ADMINISTRACION. Cuales quiera que sean las fechas y modalidades de sus vinculaciones de los trabajadores oficiales, así mismo cobija a quienes se vinculen con posterioridad a la firma de la convención colectiva Igualmente, lo relativo al derecho de asociación sindical se entenderá incorporado a las normas legales, los rectamente personal al que beneficia esta convención colectiva. No cobijara los trabajadores que se vinculen bajo la modalidad de prestación de servicios.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA DE LAS NORMAS PREEXISTENTES Y DERECHOS ADQUIRIDOS E IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS: Los derechos, garantías, condiciones de trabajo, horarios y jornadas laborales, subvenciones y auxilios que extralegalmente o por costumbre han disfrutado los trabajadores oficiales al servicio de la ADMINISTRACION a que se refiere esta convención colectiva, constituyen el derecho adquirido y son irrenunciables.

Del mismo modo son irrenunciables los derechos consagrados en la legislación preexistente; tales como normas, beneficios y derechos concebidos con anterioridad a la firma de la presente convención colectiva y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que las complementen o adicione o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO: PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD: La Administración aplicará el principio de favorabilidad para los trabajadores oficiales en el caso de la



REGISTRO SINDICAL No. 0005 del 29 de Enero de 1998

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de

SANTANDER

Filial CUT SANTANDER



existencia de duda en la aplicación de aspectos legales y laborales. Igualmente, aplicar las normas y leyes favorables que salgan después de la firma de la presente convención colectiva para que forme parte de la misma, además, dará respuesta inmediata a cualquier petición presentada por los Representantes Legales de los trabajadores oficiales en materia de información y documentos necesarios para el correcto cumplimiento de las labores sindicales.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO QUINTO: MÍNIMO DE DERECHOS Y GARANTÍAS: Las disposiciones contenidas en la presente convención colectiva, constituyen el mínimo de derechos y garantías a favor de los trabajadores oficiales a quienes se benefician. No será aplicable en ninguna norma posterior que desmejore, vulnere o elimine los derechos y beneficios consagrados en la legislación vigente y en esta convención colectiva.

ARTÍCULO SEXTO: FUERO SINDICAL: La Administración reconoce y respeta el fuero sindical de los dignatarios de ASTDEMP, igualmente, de los miembros de la Comisión Negociadora designados por la junta directiva para ellos hasta por seis (6) meses contados a partir de la firma de la convención colectiva resultante de la negociación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 39, inciso penúltimo de la Constitución Política y el Código Sustantivo del trabajo

ARTICULO SÉPTIMO: GARANTÍAS: La Administración garantiza a sus afiliados el libre y cabal ejercicio del derecho de Asociación sindical de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política, Artículo 353 y 354 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO OCTAVO: Gozan de Fuero Sindical, en los términos del artículo 405 del C.S.T., modificado por el artículo 1 del decreto 204 de 1957, todos los representantes sindicales durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de terminado su periodo. El fuero sindical ampara a los servidores públicos, con idénticos alcances y consecuencias. Desde la presentación de la convención colectiva y desde la denuncia del Pliego de peticiones, hasta un año después de haberse celebrado la nueva convención colectiva.

ARTICULO NOVENO: GARANTÍAS DEL FUERO SINDICAL: Permisos



REGISTRO SINDICAL No. 0005 del 29 de Enero de 1998
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de
SANTANDER
Filial CUT SANTANDER



Sindicales: La Administración, concederá los siguientes permisos remunerados.

- a) 3 permisos permanentes a tres miembros de los representantes ASTDEMP. Cuando sea por fuerza mayor
- b) Durante el tiempo necesarios para realizar estudios de capacitación sindical, congresos sindicales, seminarios y toda clase de eventos que los Afiliados considere necesarios. Estos permisos se disfrutarán así: Cuando sean para eventos de orden internacional dos cinco días antes y dos cinco días después de terminado el evento cuando se trate de eventos nacionales desde un día hábil antes y un día hábil después y cuando se trate de eventos regionales de ½ día hábil antes y ½ día hábil después.
- c) Durante el periodo de negociación a los integrantes de las comisiones negociadoras del acuerdo laboral que modifique la presente y a los servidores que asesoren a las mismas.
- d) Durante el periodo que dure su gestión a los integrantes de las comisiones estatutarias y accidentales que se creen.
- e) Un día hábil para la asamblea de afiliados ASTDEMP 2 veces al año para ordinaria y extraordinaria cuando esta sea necesaria

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos serán pedidos por la Junta Directiva, con una antelación no inferior a dos días calendario a la fecha de su iniciación y serán concedidos dentro de un día siguiente a la presentación de la solicitud

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Administración, suministrara viáticos y pasajes, a los representantes de ASTDEMP que deban desplazarse fuera o dentro del país en cumplimiento de las funciones señaladas de las misiones asignadas por ASTDEMP o por la Federación, Confederación Central de Trabajadores y organización internacional con las cuales el sindicato tenga relación o vinculación.

PARÁGRAFO TERCERO: La Administración permitirá la utilización de las instalaciones, los auditorios y la sala de conferencia que requiera el Sindicato para sus reuniones en los sitios de trabajo de quienes beneficia la Convención Colectiva, siempre que sean solicitadas con la misma antelación prevista para los permisos sindicales. Así mismo, para divulgar sus informaciones ASTDEMP podrá utilizar sin restricción de ninguna índole las carteleras oficiales que existan en todas las dependencias y se les autorizará instalar otras carteleras adicionales en los lugares que el comité considere conveniente.

PARAGRAFO CUARTO: Viáticos: Los viáticos serán pagados antes de salir a la Comisión que los origine, sin perjuicio de que el respectivo servidor posteriormente acredite el cumplimiento de la misma. De igual forma se pagará en caso de prórroga de la comisión.



REGISTRO SINDICAL No. 0005 del 29 de Enero de 1998

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de

SANANDER

Filial CUT SANTANDER



ARTICULO DÉCIMO: DOTACIÓN DE LA SEDE SINDICAL: La Administración dispondrá, en comodato, de un espacio u oficina especialmente destinada para la los trabajadores oficiales afiliados a ASTDEMP. La gerencia dotará dicha sede de los implementos necesarios para su normal funcionamiento como son: escritorio con sus respectivas sillas, computador con impresora, cinco sillas para atender a los afiliados, archivador, ventilador todo para uso exclusivo de ASTDEMP.

CAPITULO TERCERO

ESTABILIDAD LABORAL

ARTÍCULO ONCE: Se entiende por "estabilidad laboral" la garantía de que gozán los trabajadores oficiales para permanecer en sus respectivos cargos, sin ser cambiado el número de sus jornadas, horarios, y turnos, ni ser sancionados, suspendidos o retirados sin justa causa previamente comprobada, respetando los derechos de audiencia y requisitos que para el desempeño del cargo exijan los reglamentos, salvo lo inherente al ejercicio de las profesiones legalmente reglamentadas.

La Administración garantizara la estabilidad de todos los trabajadores oficiales a su servicio que actualmente ocupan cargos en la Administración, para mantener su empleo a los actuales servidores les será suficiente el desempeño labora satisfactorio que hayan tenido.

ARTÍCULO DOCE: El Manual de Funciones y Requisitos debidamente aprobado deberá ser conocido por todos los trabajadores oficiales y estará a disposición de los mismos. Copia de éste se entregará a los representantes de ASTDEMP.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los representantes de los trabajadores ofciales, ante Comité Paritario de Salud ocupacional, gozarán de las garantías necesarias incluido tiempo para el ejercicio de sus funciones. Contarán con el respaldo de la Administración en la búsqueda de información y documentos requeridos para sus labores. Se les garantiza estabilidad en el empleo y fuero sindical durante el tiempo que ejerzan como tales, siempre y cuando sean afiliados a ASTDEMP. Crear comité paritario

PARÁGRAFO SEGUNDO: La administración se compromete a tener en cuenta la participación de ASTDEMP dentro de cualquier proceso tendiente a la Reestructuración de la planta de personal, para lo cual incluirá representantes en el proyecto de acuerdo correspondiente la facultad de ASTDEMP de supervisar que, las razones y motivos que justifiquen tal medida administrativa, sea real y cumpla con los requisitos legales.



REGISTRO SINDICAL No. 0005 del 29 de Enero de 1998

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de

SANANDER

Filial CUT SANTANDER



En consecuencia, ASTDEMP, asistirá activamente con presencia de una comisión en todas y cada una de las instancias, reuniones y sesiones en la cual se discuta lo concerniente a la reforma administrativa. Para lo anterior se tendrá en cuenta en su orden el personal, de la siguiente manera:

Fuero sindical

Personal cobijado por el artículo transitorio de la ley 100/93

Madres o padres cabeza de familia

Discapacitados

Estudio de la hoja de vida

ARTICULO TRECE: COMPUTO DE TIEMPO DE SERVICIO: Para efectos prestacionales y salariales, todo tiempo trabajado en cualquiera dependencia oficial o semioficial, continuo o discontinuo, será computado sumándolo, cualquiera que haya sido la modalidad de vinculación. No se considerará perdida la continuidad en la prestación del servicio por la existencia de interrupciones, suspensiones, licencias, permisos, incapacidades, ni por cualquiera otra causa legal que genere solución de continuidad.

ARTICULO CATORCE: FALTAS DISCIPLINARIA Y TERMINACIÓN DEL VINCULO LABORAL: LA ADMINISTRACION, solamente se considerará como faltas disciplinarias causales de terminación del vínculo laboral las establecidas en la ley 734 del 2001.

El despido de un trabajador por causal distinta, se considerará ineficaz. Esto no impide al trabajador oficial ejercer las acciones que le otorgue la Ley. Las partes acuerdan que en ningún caso se aplicara el llamado "Plazo presuntivo" a que se refieren los artículos 40, 43 y 50 del derecho reglamentario 2127 de 1945 por vulnerar ostensiblemente la estabilidad laboral que garantiza el artículo 53 de la Constitución Política y por desconocer la protección especial al trabajo humano. En tal virtud ese plazo será invocado para ningún efecto legal, contractual o convencional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Procedimiento para. Aplicar sanciones: Las sanciones disciplinarias se investigarán e impondrán respetando los principios de audiencia, O contradicción, transparencia, imparcialidad y defensa, sin perjuicio de los ordenados en la ley.

JORNADAS DE TRABAJO

ARTÍCULO QUINCE: JORNADAS DE TRABAJO: ASTDEMP tendrán una jornada máxima de trabajo de cuarenta y ocho (48) horas semanales y una



REGISTRO SINDICAL No. 0005 del 29 de Enero de 1998

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de

SANTANDER

Filial CUT SANTANDER



jornada mínima de treinta y seis (36) horas semanales repartidas proporcionalmente.

ARTÍCULO DIEZ Y SEIS: PERMISOS POR NECESIDAD FAMILIAR Y POR CALAMIDAD DOMESTICA: la unidad de servicios públicos concederá como mínimo los siguientes permisos remunerados:

- a. De cinco (5) días hábiles a los trabajadores oficiales cuyos cónyuges o compañeras permanentes tenga un parto; o padezcan un aborto después de dos (2) semanas de gestación.
- b. De una (1) semana a quienes contraigan matrimonio civil o religioso, o formalicen una unión libre o marital de hecho.
- c. De una (1) semana por fallecimiento u hospitalización por accidente o enfermedad grave del cónyuge, compañera o compañero permanente o de persona que se encuentre en primer grado de consanguinidad con el trabajador oficial, y tres (3) días hábiles si el parentesco fuera de segundo grado de consanguinidad.
- d. De tres (3) días hábiles a una (1) semana, prudentemente apreciadas las circunstancias del paciente en caso de accidente o enfermedad que no implique hospitalización, cuando este sea en cónyuge, compañero o compañera permanente del trabajador oficial, se encuentra con el empleado oficial en primer grado de parentesco civil o de consanguinidad.
- e. De tres (3) días hábiles a una (1) semana, prudentemente apreciadas las circunstancias, cuando ocurra un suceso que afecte la vivienda del trabajador oficial o de sus padres, o cuando ocurra fuerza mayor, caso fortuito o hecho grave que amenace o afecte en forma notoria el bienestar del trabajador oficial o de su familia.

En caso de que para atender cualquiera de los anteriores eventos el servidor público deba desplazarse a otra ciudad, La administración, le suministrara tiquetes y le reconocerá viáticos durante el tiempo que dure su desplazamiento. Lo de ley

CAPITULO CUARTO

GARANTÍAS PRESTACIONALES Y SALARIALES.

ARTÍCULO DIECISIETE: VACACIONES: A partir de la firma del presente acuerdo laboral LA ADMINISTRACION. Concertará dicho beneficio con el trabajador oficial, con el fin de no vulnerar el derecho al descanso de ninguno de ellos. La programación de turnos deberá figurar en cartelera, igualmente contar con los reemplazos y encargos correspondientes.



REGISTRO SINDICAL No. 0005 del 29 de Enero de 1998

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de

SANTANDER

Filial CUT SANTANDER



ARTÍCULO DIECIOCHO: RÉGIMEN PRESTACIONAL: En virtud del principio de igualdad consagrado constitucionalmente, todos los trabajadores oficiales y entidades adscritas tienen derecho a que, por lo menos se les reconozca el régimen prestacional. Ninguna norma posterior que desmejore, vulnere o desconozca este régimen le será inaplicable a los trabajadores oficiales amparados por esta Convención Colectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD: Las servidoras públicas en estado de embarazo tienen derecho a un descanso remunerado de catorce (14) semanas (de acuerdo con el convenio 183 OIT) en la época del parto, sin afectarle ninguno de los factores salariales y prestacionales. Igual derecho tienen el padre y la madre adoptantes del menor de siete (7) años de edad, desde la entrega del adoptado.

La servidora pública que en el curso del embarazo sufra un aborto tiene derecho a un descanso remunerado de cuatro (4) semanas, sin afectarle ninguno de los factores salariales y prestacionales.

La administración debe otorgar a las trabajadoras públicas en estado de gestación Quince (15) días de descanso antes de tener familia sin que se vea afectado su salario.

ARTÍCULO DIECINUEVE: ELEMENTOS INTEGRANTES DE SALARIO: Constituye salario todo lo que recibe el servidor público, en dinero o en especie, en forma permanente o transitoria, como consecuencia de su vinculación con las entidades o dependencias a que se refiere esta convención colectiva, cualquiera que sea la forma o denominación que se adopte para el pago.

ARTICULO VEINTE: PRIMA DE VACACIONES: La Administración pagara a los servidores públicos una prima vacacional igual a quince (15) días de salario una vez cumplido su año de trabajo, si el servidor público no labora el año completo de servicio se le pagara proporcionalmente después de 90 días de trabajo y se cancelara 5 días antes de salir a disfrutar de las vacaciones de acuerdo a la programación establecida.

ARTICULO VEINTIDOS: PRIMA DE NAVIDAD: La Administración pagara a Los trabajadores oficiales una prima de navidad igual a treinta y cinco días de salario que se cancelaran el 15 de diciembre de cada año, y se reconocerá después de 35 días de labores con lo cual cuando un servidor no complete su año de trabajo se le pagara proporcionalmente lo de ley.

ARTICULO VEINTICINCO: SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN: la Administración pagara un subsidio de alimentación de acuerdo a como lo establece el gobierno



REGISTRO SINDICAL No. 0005 del 29 de Enero de 1998

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de

SANANDER

Filial CUT SANTANDER



nacional

ARTÍCULO VEINTISÉIS: SUBSIDIO DE TRANSPORTE: La Administración pagara a los Trabajadores oficiales que tengan ingresos inferiores a 2 salarios mínimos legales vigentes de acuerdo a como lo establece el gobierno nacional.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN: La Administración pagara a los trabajadores oficiales una bonificación especial de recreación, en cuantía de 2 días de asignación básica mensual al momento de iniciar el respectivo disfrute de las mismas de acuerdo como lo establece el gobierno nacional.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS CUMPLIDO UN AÑO: LA administración pagara a los trabajadores oficiales una prima por servicios prestados de un salario por cada año de servicio prestado pagaderos en la fecha del cumplimiento del año.

ARTÍCULO TREINTA: PAGOS ADICIONALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO: Los servicios prestados entre las seis de la tarde y las seis de la mañana del día siguiente se consideran trabajo nocturno. Toda actividad desarrollada en tiempo que supere las jornadas diarias comunes o especiales establecidas en esta convención colectiva; se considera trabajo extra o suplementario. La remuneración de las jornadas nocturnas, mixtas, horas extras diurnas y nocturnas, recargos nocturnos, dominicales y festivos. Disponibilidades presenciales y no presenciales se pagarán con los recargos previstos en las actuales leyes laborales. Toda disponibilidad presencial se debe remunerar como tiempo efectivamente trabajado, con los recargos legales.

La administración deberá pagar las horas extras de los empleados que laboran en fechas de festividades como por ejemplo SEMANA SANTA, Y FIESTAS DE FIN DE AÑO

ARTICULO TREINTA Y UNO: NIVELACIÓN SALARIAL: En desarrollo de la ley 4 de 1992 y demás normas concordantes, La administración, nivelara los salarios, sueldos, emolumentos y haberes de los trabajadores oficiales, aplicando el principio de "A TRABAJO IGUAL SALARIO IGUAL

ARTICULO TREINTA y DOS: REAJUSTE SALARIAL: sin perjuicio del reconocimiento al que se refiere el artículo anterior la administración reajustara el 1% anualmente el total de los haberes de los servidores a quienes se aplica la presente convención colectiva. Por lo menos en el equivalente a la variación del índice nacional de precios al consumidor, según lo certifique el DANE, para el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de cada año y 31 de diciembre del



REGISTRO SINDICAL No. 0005 del 29 de Enero de 1998

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de

SANTANDER

Filial CUT SANTANDER



año siguiente más tres puntos porcentuales.

Esta actualización del poder adquisitivo de la remuneración al trabajo se reconocerá a partir 1 de enero de cada año, mediante el mismo procedimiento, tomando como base la variación del IPC ocurrida en la anualidad inmediatamente anterior a cada actualización de valor.

CAPITULO QUINTO

ARTICULO TREINTA Y TRES: DOTACIÓN: La Administración, suministrará a todos los afiliados a ASTDEMP, uniformes, confeccionados en material apropiado para su labor de conformidad a la Ley 70 de 1988 y decreto reglamentario 1978 de 1989 y artículos 7 de Ley 11 de 1984.

El almacén entregara a solicitud de ASTDEMP, copia o fotocopia individual o colectiva firmada por los servidores públicos donde conste que estos han recibido a entera satisfacción las dotaciones respectivas.

ASTDEMP tendrá derecho a participar en la redacción de pliegos de condiciones y calidad de la licitación correspondiente a la adquisición de dichas dotaciones y está presente en el momento que los proveedores hagan entrega a la administración.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: AUXILIO EDUCATIVO: La ADMINISTRACION Otorgara auxilios y becas escolares para los cuales establecerá una reglamentación en forma conjunta con el comité de bienestar social, igualmente facilitara el ingreso a cursar estudios de capacitación en el SENA a los hijos de los trabajadores oficiales. Crear comité de bienestar social para reglamentar los subsidios y las becas.

PARÁGRAFO PRIMERO La Educación superior se creará de acuerdo con las posibilidades financieras del sanatorio, un fondo para fomentar el ingreso de los trabajadores oficiales de la unidad de servicios públicos. En este nivel, en el que se asignará a los hijos y compañeros (as) de los trabajadores oficales adscritos a Sindicato el 30% de los cupos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con el fin de contribuir a mejorar el nivel de vida de la familia de los trabajadores se asignará un cupo de cinco (5) aprendices para que los hijos de los trabajadores oficiales adscritos a ASTDEMP en edad productiva se capaciten y contribuyan a la sociedad. Esta capacitación será en actividades propias de la ADMINISTRACION con lo cual se garantiza que el aprendiz pueda llevar a cabo su parte productiva.



REGISTRO SINDICAL No. 0005 del 29 de Enero de 1998

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de

SANANDER

Filial CUT SANTANDER



ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: HORA DE LACTANCIA: La Gerencia otorgarán la hora de lactancia prevista en la normatividad vigente a las Servidoras en cumplimiento de lo establecido en el artículo 238 del Régimen Laboral Colombiano, Numerales 1 y 2.

ARTÍCULO CUARENTA: FONDO DE VIVIENDA: LA ADMINISTRACION dará participación a ASTDEMP, en la organización, ejecución y adjudicación del plan de vivienda que el municipio realizará para sus trabajadores. Así mismo La administración se compromete a integrar dentro de la Junta de Habitaciones Higiénicas con voz y voto a dos representantes de ASTDEMP. Los representantes de esta Junta ejercerán sus funciones por un periodo de un año y serán designados por la junta directiva departamental de ASTDEMP.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: PROMOCIÓN A LOS VALORES CULTURALES: La Administración emprenderán programas para el desarrollo de los valores culturales folclóricos en los trabajadores oficiales. Dentro del programa anual las entidades incluirán los dineros para apoyar la conformación de corales, grupos musicales, de danzas, teatrales, tunas y la expresión plástica con profesionales o personas idóneas que coordinen estas actividades.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: SERVICIOS FUNEBRES:

La Empresa Aguas de Puerto Wilches asumirá el 50% del pago mensual de los servicios fúnebres.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: Cuando por prescripción media de la E.P.S o A.R.P. recomiende el traslado de un trabajador oficial será cambiado de oficio, no se podrá desmejorar su salario y categoría y se le dará la capacitación y perfeccionamiento personal dentro de la rama específica para que pueda ser ubicado teniendo prelación para el desempeño del nuevo cargo.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: PUBLICACIÓN DE LA CONVENCION COLECTIVA: LA ADMINISTRACION publicará en forma de folleto la presente convención colectiva hará entrega de ella a ASTDEMP, la cual entregará un ejemplar a cada servidor público, afiliado a ASTDEMP.

ARTÍCULO: CUARENTA Y SIETE: VIGENCIA: Esta convención colectiva, tendrá una vigencia de cuatro (4) años a partir de la firma del presente. La convención colectiva rige a partir del momento en que se suscribe por los representantes de las partes, sin perjuicio de que se cumpla la formalidad del depósito de la convención colectiva ante el Ministerio de Trabajo y seguridad Social. La convención colectiva regula las relaciones de trabajo de los trabajadores oficiales beneficiados desde la firma y hasta por cuatro (4) años más. No obstante, la



REGISTRO SINDICAL No. 0005 del 29 de Enero de 1998
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de
SANANDER
Filial CUT SANTANDER



mencionada vigencia si ASTDEMP no denunciare la convención colectiva este seguirá rigiendo hasta cuando sea modificado o sustituido por otro que mejore las condiciones de trabajo aquí contenidas. Si El aumento regirá a partir del 1 de enero del 2016

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO: La administración, en desarrollo del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política y en ejercicio de las facultades consagradas en la carta y demás normas aplicables, dentro del mes siguiente a la firma de la convención colectiva, expedirá los Actos Administrativo necesario para darle cabal cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente convención colectiva se suscribe en tres (3) ejemplares, uno (1) para cada parte y otros más para depositarle ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.




REGISTRO SINDICAL No. 0005 del 29 de Enero de 1998
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de
SANANDER
Filial CUT SANTANDER




**COMISION NEGOCIADORA DE LOS TRABAJADORES OFICIALES
NEGOCIADORES DE ASTDEMP**


JOSE EUSEBIO GARCIA
Negociador ASTDEMP


AMADIS GERRA RANGEL
Negociadora ASTDEMP


ALBERTO MANTILLA DURAN
Negociador ASTDEMP


ERICH FABIAN TORRES JIMENEZ
Gerente Aguas de Aguas de Puerto w

	FUNCIONARIOS BENEFICIADOS CONVENCIÓN COLECTIVA	PUERTO WILCHES
		Correspondencia
		Fecha de Vigencia 2016

A continuación se relacionan los funcionarios beneficiados de la convención colectiva entre el Sindicato ASTDEMP y la Empresa AGUAS DE PUERTO WILCHES SAS ESP

NOMBRE	CEDULA	CARGO
JOSE EUSEBIO GARCIA RODRIGUEZ	91.324.756	OPERARIO – TRABAJADOR OFICIAL
LUIS GABRIEL CARRANZA PEÑA	1.104.129.404	TECNICO OPERATIVO – TRABAJADOR OFICIAL
ALBERTO MANTILLA DURAN.	91.321.377	OPERARIO – TRABAJADOR OFICIAL